

# BNT 03

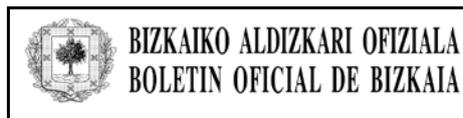
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

MARZO 2014  
2014 MARTXOA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



**BOTHA Nº 27**

**07/03/2014 (ISD)**



**ORDEN FORAL 126/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 26 de febrero, de modificación de la Orden Foral 547/2009, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 7 de octubre, por la que se aprueban los modelos 650, 651, 652, 653, 654 y 655 de autoliquidación del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y se determinan la forma y el lugar de presentación de los mismos.**

La Norma Foral 32/2013, de 27 de noviembre, de modificación de la Norma Foral del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y de la Norma Foral del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ha modificado la Norma Foral 11/2005, de 16 de mayo, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, eliminando la exención establecida para el caso de transmisiones "mortis causa" a favor del cónyuge, parejas de hecho cuando se trate de parejas de hecho constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, ascendientes, descendientes, adoptantes y adoptados, sometiendo las mismas al tipo de gravamen del 1,5 por ciento con un mínimo exento de tributación de 400.000 euros por cada sucesor.

Dicha modificación conlleva la adaptación de los modelos de auto-liquidación a los cambios realizados.

**BOTHA Nº 28**

**10/03/2014 (IIVTNU)**



**NORMA FORAL 7/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.**

La situación de crisis económica y financiera, vivida a nivel mundial y cuyo final parece próximo, aún mantiene muy presentes las graves consecuencias que para los ciudadanos ha traído consigo. Esta situación ha llevado a que la Diputación Foral de Álava haya adoptado diversas medidas tendentes a paliar en la medida de lo posible los efectos no deseados de la crisis.

Una importante consecuencia de la crisis, sobrevenida, no debemos olvidarlo, inmediatamente a continuación de la llamada burbuja inmobiliaria, ha sido y sigue siendo el incremento de los casos de desahucio por no poder hacer frente al pago de la hipoteca. En muchos casos, la entrega de la vivienda resulta insuficiente para liberar del pago a la persona deudora, que debe de esta manera continuar haciendo frente a una parte de la deuda e incluso debe hacer frente a las posibles obligaciones tributarias derivadas de esta situación, en concreto, en el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

En el ámbito del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la Norma Foral 13/2013, de 15 de abril, de Medidas Tributarias para el año 2013, introdujo un nuevo supuesto de exención del tributo, por el cual se consideraba exenta la ganancia patrimonial que pudiera generarse fruto de la transmisión de la vivienda habitual debido a un procedimiento judicial instado por una entidad financiera, siempre y cuando dicha vivienda fuera la única del contribuyente. Posteriormente, la Norma Foral 28/2013, de 9 de octubre, de extensión de efectos del artículo 44.3.d) de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, amplió los efectos de la exención antes citada a todos los ejercicios no prescritos.

En el ámbito del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la Norma Foral 7/2012, de 23 de abril, de modificación de la Norma Foral 46/1989, de 19 de julio, del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, estableció que en las transmisiones de terrenos como consecuencia de la ejecución hipotecaria de la vivienda habitual, tendría la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la persona física o jurídica, o la entidad, adquirente del terreno, impidiéndose, en estos casos, a dicho sustituto repercutir la obligación tributaria satisfecha. Actualmente, se considera necesario ampliar el supuesto de hecho indicado en el párrafo anterior e incluir el supuesto de la dación en pago de la vivienda previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, para que tenga la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad adquirente del inmueble, impidiéndose, igualmente en estos casos, a dicho sustituto repercutir la obligación tributaria satisfecha.

**BOTHA Nº 28**

**10/03/2014 (PR)**



**NORMA FORAL 5/2014, de 26 de febrero, de modificación de la Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava para la inclusión del criterio de territorialización de inversión pública en los presupuestos.**

El presupuesto de una institución es el documento público que determina anualmente tanto las previsiones de ingresos como las de gastos así como el montante de las inversiones a realizar durante ese período temporal. En consecuencia, el proyecto de presupuestos, el presupuesto aprobado y su grado de ejecución se constituyen en una fuente de información clave y determinante para conocer cómo se han determinado las prioridades de la inversión pública por parte del Gobierno y de la institución que ha refrendado ese presupuesto. La inversión pública es la herramienta y el compromiso de la administración con la reactivación económica, con el mantenimiento y creación de empleo constituyendo, también, la respuesta a las necesidades y demandas de la sociedad para construir y mejorar infraestructuras de todo tipo y continuar con el nivel de vida alcanzado.

A pesar de las diferentes formas en que se estructura la información presupuestaria, cada vez hay una petición política y social más extendida para que el presupuesto y la ejecución presupuestaria se presente también bajo el criterio de territorialización. El citado criterio resulta de gran utilidad para conocer cuál es el grado de gasto e inversión presupuestaria en cada ámbito territorial y, en el caso de Álava, para conocer y saber de manera pública el compromiso inversor con cada entidad local y sus habitantes por parte de los presupuestos forales.

La presente normativa incluye las modificaciones oportunas para garantizar un conocimiento público del proceso presupuestario en relación a la territorialización. Contempla la información continuada de las diferentes fases que desarrollan el proceso completo de la gestión administrativa de la norma presupuestaria y remarca, asimismo, la importancia de la ejecución presupuestaria como criterio objetivo para evaluar la diferencia entre las previsiones presupuestarias y la ejecución, entre las expectativas presupuestarias y las realmente realizadas. Además, la presente modificación intenta dar

respuesta a la demanda de mayor información pública sobre la actividad presupuestaria de la administración foral, de mayor transparencia sobre las decisiones políticas para que no queden viciadas por intereses partidistas o clientelares. Información pública necesaria para conocer si se ha garantizado la equidad y la cohesión territorial en la ejecución presupuestaria. Criterio este último clave para valorar el compromiso foral con el desarrollo del Territorio, sus diferentes zonas geográficas y entidades locales, y para detectar posibles discriminaciones entre los alaveses y alavesas dependiendo del lugar de residencia así como para efectuar, en su caso, las adecuadas compensaciones en aras al equilibrio territorial.

**BOTHA Nº 28**

**10/03/2014 (V)**



**NORMA FORAL 4/2014, de 26 de febrero, de ratificación del Acuerdo Primero de la Comisión Mixta del Concierto Económico de 16 de enero de 2014.**

La Disposición Adicional Segunda del vigente Concierto Económico, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, prevé que en el caso de que se produjese una reforma en el ordenamiento jurídico tributario del Estado que afectase a la concertación de los tributos, se produjese una alteración en la distribución de las competencias normativas que afecte al ámbito de la imposición indirecta o se crearan nuevas figuras tributarias o pagos a cuenta, se procederá por ambas Administraciones, de común acuerdo y por el mismo procedimiento seguido para su aprobación, a la pertinente adaptación del Concierto Económico. Por otra parte, el Concierto Económico en su artículo 62 atribuye a la Comisión Mixta del Concierto Económico, entre otras, la función de acordar las modificaciones de su texto legal.

De acuerdo con este marco normativo, la Comisión Mixta del Concierto Económico, en sesión de 16 de enero de 2014, ha convenido la nueva redacción que ha de darse a los artículos 1, 10, 22, 25, 33, 34, 36, 37, 43, 46, 64, 65 y 66. Asimismo, se añaden los artículos 23 bis, 23 ter, 23 quáter, 23 quíntos, las Disposiciones Transitorias Undécima, Duodécima y Decimotercera, suprimiéndose la Disposición Adicional Quinta y la Disposición Transitoria Sexta.

Estas modificaciones requieren su posterior tramitación en las Cortes Generales a efectos de su incorporación al texto legal del Concierto, así como la adaptación por parte de las Juntas Generales de las diferentes Normas Forales de carácter tributario que resultan afectadas. La mayor parte de las modificaciones indicadas traen causa en nuevas concertaciones. Así, se han concertado los Impuestos sobre Actividades de Juego, sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito, sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica, sobre la Producción de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos resultantes de la Generación de Energía Nucleoeléctrica, sobre el Almacenamiento de Combustible Nuclear Gastado y Residuos Radiactivos en Instalaciones Centralizadas y sobre los Gases Fluorados de Efecto Invernadero. Asimismo, se concierta que las retenciones del Gravamen especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas se ingresen en las Haciendas Forales correspondientes a la residencia del perceptor.

**BOTHA Nº 29**

**12/03/2014 (V)**



**MOCIÓN 12/2014, de 26 de febrero, para la colaboración entre la Hacienda Foral y las Entidades Locales del Territorio en la prevención, lucha contra el fraude fiscal y cobro de la deuda tributaria.**

Las Juntas Generales de Álava en su sesión plenaria celebrada el día 26 de febrero de 2014, aprobaron la siguiente moción: Moción 12/2014, de 26 de febrero, para la colaboración entre la Hacienda Foral y las Entidades Locales del Territorio en la prevención, lucha contra el fraude fiscal y cobro de la deuda tributaria.

- 1.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava a desarrollar lo previsto en el artículo 5 de la Norma Foral 6/2005, General Tributaria, y el artículo 8 de la Norma Foral 41/1989 reguladora de las Haciendas Locales, y establecer fórmulas de colaboración para la aplicación de los tributos entre las Entidades Locales del Territorio, así como entre éstas y la Diputación Foral.
- 2.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava a que en el seno de la Comisión Interinstitucional de la lucha contra el fraude defienda, como uno de los criterios de actuación, la ampliación de los procesos de intercambio de información de trascendencia tributaria a otras administraciones, organismos y entidades públicas, mediante la firma de los correspondientes convenios de colaboración con respecto a la elaboración del Plan conjunto de Lucha Contra el Fraude.
- 3.- Las Juntas Generales de Álava instan a la Diputación Foral de Álava y a las Entidades Locales del Territorio Histórico a colaborar, de acuerdo con sus competencias, en el intercambio de datos con trascendencia tributaria, mediante la firma de los respectivos convenios de colaboración, a fin de reforzar la comprobación, inspección, recaudación ejecutiva y cobro de sanciones.

**BOTHA Nº 34**

**24/03/2014 (V)**



**NORMA FORAL 8/2014, de 12 de marzo, de ratificación del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia para el intercambio de información con fines tributarios.**

Las Diputaciones Forales de Álava y Bizkaia consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información con fines tributarios.

De acuerdo con lo anterior, la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Bizkaia, desean suscribir un Convenio de colaboración para el intercambio de información con fines tributarios. El presente convenio formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información entre estas Haciendas Forales.

A los intercambios periódicos de información que ya se vienen realizando para la aplicación de los tributos, se añaden otros nuevos destinados a la mejor gestión y comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Actividades Económicas, las entidades que tributan en Volumen de Operaciones y las Operaciones de Reestructuración de Sociedades.

Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias. Y para atender de manera adecuada a otras necesidades de información que no se satisfacen con los intercambios periódicos, se acuerda el acceso directo a las bases de datos de la otra Administración Tributaria, mediante el desarrollo de los servicios web que se acuerden, o en su caso el acceso a los servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos y referido a áreas concretas que precisen la información.

Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio: En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han trasladado por la nueva Administración competente.

En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada. Por esta vía de intercambio se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las

que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones. Acordado entre las administraciones implicadas el texto del Convenio que se propone enviar a las Juntas Generales de Álava para su aprobación, en función del contenido del mismo y la naturaleza de los entes implicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido a la Ratificación en Pleno por las Juntas Generales de Álava.

No obstante dada la necesidad de coordinar las actuaciones objeto del Convenio entre las distintas Diputaciones Forales intervinientes, procede solicitar de las Juntas Generales de Álava la autorización para su firma con carácter previo a su ratificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

**BOTHA Nº 34**

**24/03/2014 (V)**



**NORMA FORAL 9/2014, de 12 de marzo, de ratificación del Convenio de Colaboración entre el Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de la Diputación Foral de Álava y el Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Gipuzkoa para el intercambio de información con fines tributarios.**

Las Diputaciones Forales de Álava y Gipuzkoa consideran de interés para el cumplimiento de las misiones que tienen encomendadas establecer un sistema estable y recíproco de intercambio de información con fines tributarios.

De acuerdo con lo anterior, la Diputación Foral de Álava y la Diputación Foral de Gipuzkoa, desean suscribir un Convenio de colaboración para el intercambio de información con fines tributarios.

El presente convenio formaliza un sistema estable y recíproco de intercambio de información entre estas Haciendas Forales. A los intercambios periódicos de información que ya se vienen realizando para la aplicación de los tributos, se añaden otros nuevos destinados a la mejor gestión y comprobación del Impuesto sobre el Valor Añadido, el Impuesto sobre Actividades Económicas, las entidades que tributan en Volumen de Operaciones y las Operaciones de Reestructuración de Sociedades.

Se establece un nuevo intercambio de información con finalidades recaudatorias. Y para atender de manera adecuada a otras necesidades de información que no se satisfacen con los intercambios periódicos, se acuerda el acceso directo a las bases de datos de la otra Administración Tributaria, mediante el desarrollo de los servicios web que se acuerden, o en su caso el acceso a los servicios disponibles en los respectivos portales de servicios telemáticos y referido a áreas concretas que precisen la información.

Se prioriza el acceso a la información necesaria para la gestión de contribuyentes que cambian de domicilio:

En campaña de IRPF, consulta a los antecedentes de IRPF de los contribuyentes que se han trasladado por la nueva Administración competente.

En la comprobación de la campaña del Impuesto sobre Sociedades, recepción por parte de la nueva Administración competente de la última declaración de Sociedades presentada.

Por esta vía de intercambio se contemplan otras necesidades de información relacionadas con la tributación de operaciones en las que intervienen contribuyentes de las dos Administraciones, la gestión de contribuyentes que tributan en Volumen de Operaciones y la tributación de las entidades en régimen de atribución de rentas, con contribuyentes de las dos Administraciones.

Acordado entre las administraciones implicadas el texto del Convenio que se propone enviar a las Juntas Generales de Álava para su aprobación, en función del contenido del mismo y la naturaleza de los entes implicados, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Norma Foral 52/1992, de 18 de diciembre, de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Diputación Foral de Álava, debe ser sometido a la Ratificación en Pleno por las Juntas Generales de Álava.

No obstante dada la necesidad de coordinar las actuaciones objeto del Convenio entre las distintas Diputaciones Forales intervinientes, procede solicitar de las Juntas Generales de Álava la autorización para su firma con carácter previo a su ratificación al amparo de lo dispuesto en el artículo 145.3 del Reglamento de funcionamiento de las Juntas Generales de Álava.

**BOTHA Nº 35**

**26/03/2014 (IRPF, IP)**



**ORDEN FORAL 195/2014, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, de 18 de marzo, de aprobación de las normas y modelos para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013.**

El artículo 104.7 de la Norma Foral 3/2007, de 29 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, señala que "los modelos de autoliquidación, así como la utilización de modalidades simplificadas o especiales de autoliquidación, se aprobarán por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos, que establecerá la forma y plazos de su presentación, así como los supuestos y condiciones de presentación de las autoliquidaciones por medios telemáticos".

Por otra parte, el apartado Uno del artículo 36 de la Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo, del Impuesto sobre Patrimonio, establece que los sujetos pasivos están obligados a presentar autoliquidación y, en su caso, a ingresar la deuda tributaria en el lugar, forma y plazos que se determinen por el Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.

Próximamente va a iniciarse el plazo para la presentación de las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al ejercicio 2013.

Por este motivo se hace necesario regular, entre otras cuestiones, las modalidades de declaración, el plazo y lugares en que podrán presentarse las declaraciones, así como aprobar los modelos de impresos correspondientes.

**BOTHA Nº 37**

**31/03/2014 (V)**



**RESOLUCIÓN 659/2014, de 25 de marzo, del Director de Hacienda, por la que se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude en el Territorio Histórico de Álava para el año 2014.**

La Hacienda Foral de Álava tiene definidos entre sus objetivos:

A) Conocer en profundidad al contribuyente para adaptarse a las necesidades y preferencias personales, así como gestionar los riesgos de incumplimiento de sus obligaciones, facilitando la planificación de las acciones de control e inspección asociadas.

B) Prestar servicios personalizados, proactivos y multicanales a través de los canales que mejor se adecuan a sus intereses y, en este sentido, apostar por Internet y las nuevas tecnologías.

C) Desarrollar al máximo la interoperabilidad, simplificando al máximo los trámites y obligaciones, mediante el intercambio de información en tiempo real y la inclusión en los procesos de nuevos colaboradores (públicos y privados), de modo que se fusionen servicios y sean transparentes las competencias.

D) Disponer de mejores herramientas para la toma de decisiones que permitan identificar el fraude, avisar y, en la medida de lo posible, medirlo.

E) Garantizar la eficiencia en el uso de los recursos, a fin de poder valorar y priorizar los servicios y hacer un uso responsable de sus medios y una mayor transparencia.

Por lo tanto, estos objetivos tienen una vertiente directamente enfocada a generar valor y a facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones, actuando de forma preventiva contra el fraude.

Dentro del Plan de lucha contra el fraude, hay que destacar la relativa a la prevención y detección del fraude cometido: cuanto más conocidos sean los contribuyentes, más controlados estén los nuevos servicios y canales que se ofrecen y más avanzadas sean las herramientas disponibles para la toma de decisiones, mejor se podrá hacer un seguimiento y medición de los riesgos, detectar nuevos indicios y sacar a la luz las tramas y fraudes cometidos.

De este modo, estos criterios del Plan de lucha contra el fraude comparten medidas como son la segmentación y la personalización, así como un objetivo: pasar de entender la gestión como un proceso a medida de los tributos y los procedimientos normativos, a adaptar la misma a los diferentes segmentos y a los patrones de comportamiento seguidos por contribuyentes que aparentemente no tenían similitudes. Por este motivo, la prevención y la detección del fraude se completan con medidas dirigidas a ámbitos específicos de control y se requiere añadir un análisis por segmentos, tanto desde este enfoque como del de fomento del cumplimiento voluntario y la prevención.



# BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA

## BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA

**BOB N° 46**

**07/03/2014 (V)**



**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 500/2014, de 28 de febrero, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección tributaria.**

El apartado 5 del artículo 17 del Reglamento de Inspección del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por el Decreto Foral 5/2012, de 24 de enero, dispone que las actas de inspección se extenderán en los modelos oficiales aprobados mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Mediante Orden Foral 3208/2012, de 26 de diciembre, se adaptaron los modelos de actas de inspección a las modificaciones introducidas por el Decreto Foral 140/2012, de 16 de octubre, en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio de Bizkaia, incorporándose asimismo otras modificaciones motivadas por la experiencia acumulada durante varios años de tramitación de dichas actas. De esta forma se aprobaron los modelos oficiales actualmente vigentes.

Transcurrido un año desde la aprobación y publicación de los modelos oficiales, en este momento resulta necesario adaptarlos a la modificación recientemente introducida por el Decreto Foral 147/2013, de 25 de noviembre, en el Reglamento de Inspección Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia mediante la cual, se elimina la necesidad de consignar el visto bueno del Inspector-Jefe en las actas de inspección tributaria.

**BOB N° 56**

**21/03/2014 (IRPF, IP)**



**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 635/2014, de 17 de marzo, por la que se aprueban el modelo 100 de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el modelo 714 de autoliquidación del Impuesto sobre el Patrimonio, correspondientes al período impositivo 2013.**

El Departamento de Hacienda y Finanzas de la Diputación Foral de Bizkaia aborda la campaña de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondiente al período impositivo 2013.

Esta campaña va a estar influida por las novedades introducidas por la Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero, por la que se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias. En lo que al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se refiere, se realiza un esfuerzo por delimitar los supuestos en los que van a poder deducirse determinados gastos, tales como gastos de representación y atenciones con proveedores o clientes y también por delimitar el grado de afectación de vehículos, embarcaciones y aeronaves a las actividades económicas de los contribuyentes. Se fija un límite máximo respecto al valor de adquisición de los turismos y similares, a efectos de delimitar la deducibilidad de los gastos por este concepto.

Se hace hincapié en la no deducibilidad de los gastos cuando no se hayan respetado los límites a los pagos en efectivo; la no deducibilidad de los sobornos y a las obligaciones de información respecto de la tenencia de bienes en el extranjero y de llevanza de un libro registro de actividades económicas. También se articulan nuevas reglas para la determinación de los rendimientos en especie.

En esta misma línea de evitar conductas fraudulentas, se establece la imposibilidad de compensar rendimientos derivados de actividades económicas con otro tipo de rendimientos que integran la base imponible general.

La nueva Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero, del Impuesto sobre el Patrimonio aborda la regulación de esta figura impositiva al término de la vigencia de la Norma Foral 4/2011, de 28 de diciembre, previsto para el 31 de diciembre de 2012. En este orden, se articula de nuevo la exención de participaciones en entidades dedicadas a la realización de actividades económicas, se establecen unas mismas reglas de determinación de la base imponible del impuesto aplicables a los bienes inmuebles y se asegura que la carga conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio se adecúe a la renta y patrimonio reales del contribuyente, evitando la confiscatoriedad.

**BOB N° 57**

**24/03/2014 (IVA)**



**DECRETO FORAL NORMATIVO 1/2014, de 18 de marzo, por el que se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26 que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 y el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte y otras medidas económicas, respectivamente, han introducido una serie de novedades en la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

Las modificaciones incluidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2014 responden a la necesidad de adecuar determinados preceptos al ordenamiento y jurisprudencia comunitaria, así como correcciones de índole técnica en algunos aspectos procedimentales y de gestión del impuesto.

En cuanto al Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, la reforma se justifica en la necesidad de incentivar las transacciones de obras de arte, antigüedades y objetos de colección impulsando la producción artística.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la

**BOB N° 57**

**24/03/2014 (IRPF)**



**ORDEN FORAL del diputado foral de Hacienda y Finanzas 636/2014, de 17 de marzo, por la que se aprueba el modelo 130 correspondiente al pago fraccionado del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.**

La Norma Foral 13/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en su artículo 110 establece, con carácter general, para los contribuyentes que ejerzan actividades económicas, la obligación de efectuar pagos fraccionados a cuenta de este Impuesto.

Por otro lado, la Norma Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ha eliminado el método de estimación objetiva como forma de determinación de los rendimientos derivados de actividades económicas. Así, para este tipo de rendimientos se prevé que puedan ser determinados a través del método de estimación directa en sus dos variantes: normal y simplificada.

Los pagos fraccionados se efectúan por medio del modelo 130, el cual que debe ser modificado a la vista de los cambios regulativos introducidos por la nueva normativa en vigor citada, aprobándose así un nuevo modelo.



**DECRETO FORAL 6/2014, de 4 de marzo, por el que se modifica para 2014 el tipo general de retención e ingreso a cuenta en el Impuesto sobre Sociedades.**

El artículo 130.1 de la nueva Norma Foral 2/2014, de 17 de enero, sobre el Impuesto de Sociedades, establece que quienes satisfagan rentas sujetas a este impuesto estarán obligados a retener o a efectuar ingresos a cuenta, en concepto de pago a cuenta, la cantidad que se determine reglamentariamente y a ingresar, en los casos y formas que se establezcan, su importe en la Hacienda Foral de Gipuzkoa de conformidad con lo establecido en el Concierto Económico.

La disposición final segunda de dicha norma foral autoriza a la Diputación Foral de Gipuzkoa y a la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de la misma.

El apartado 4 de la disposición derogatoria dispone que hasta que se apruebe el desarrollo reglamentario de la norma foral, seguirán vigentes las normas reglamentarias de desarrollo de la ya derogada Norma Foral 7/1996, de 4 de julio, del Impuesto sobre Sociedades, en tanto no se opongan a lo dispuesto en aquélla.

El Decreto Foral 45/1997, de 10 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, establece en su artículo 53 las rentas sujetas a retención o ingreso a cuenta y en su artículo 59 los porcentajes de retención e ingreso a cuenta.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por medio de la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Concretamente, su artículo 17 establece los puntos de conexión para la normativa y la exacción de los pagos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, disponiendo que las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre Sociedades corresponderán a una u otra Administración, conforme a los criterios establecidos a tal efecto en el Concierto Económico para el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Por su parte, los artículos 9 y 10 del Concierto Económico establecen, respectivamente, que en las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario y por premios que se entreguen como consecuencia de la participación en juegos, concursos, rifas o combinaciones aleatorias, estén o no vinculados a la oferta, promoción o venta de determinados bienes, productos o servicios, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

Recientemente, a través del artículo 10 del Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero, de reforma en materia de infraestructuras y transporte, y otras medidas económicas, se han introducido modificaciones en determinados tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre Sociedades.

El citado artículo modifica la disposición adicional decimocuarta del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, que establece los porcentajes de retención o ingreso a cuenta en los ejercicios 2012 y 2013. La modificación implica extender los porcentajes de retención o ingreso a cuenta establecidos en dicha disposición adicional también para el 2014, en coherencia con los tipos de retención aplicables en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Ello supone mantener el porcentaje de retención o ingreso a cuenta en un 21% con carácter general en el Impuesto sobre Sociedades.

El Decreto Foral 52/2013, de 26 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se aprueban los coeficientes de actualización aplicables en el ejercicio 2014 para la determinación de las ganancias y pérdidas patrimoniales en el citado Impuesto, introduce modificaciones en los tipos de retención para 2014 para mantener idénticos tipos de retención que el Estado en los rendimientos del capital mobiliario, de actividades económicas y en las ganancias patrimoniales derivadas de premios, además de modificar los tipos de retención sobre ganancias patrimoniales derivadas de las transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva y sobre arrendamientos y subarrendamientos de inmuebles.

Con el mismo criterio seguido en el Decreto Foral 4/2012, de 21 de febrero, por el que se modifican determinadas retenciones e ingresos a cuenta en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el Impuesto sobre Sociedades, se estima conveniente mantener el mismo tipo de retención respecto a los rendimientos derivados del arrendamiento y subarrendamiento de inmuebles y a ganancias derivadas de la transmisión o reembolso de acciones y participaciones de instituciones de inversión colectiva. Por ello, se incrementa para 2014 el tipo de retención aplicable a dichas rentas en el Impuesto sobre Sociedades, con la finalidad de mantener la lógica global y cohesión del sistema de retenciones del capital y de las ganancias patrimoniales.



**ORDEN FORAL 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del impuesto sobre actividades económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la publicación de la Orden Foral 1020/2012, de 15 de noviembre, por la que se aprueba el modelo 842 del impuesto sobre actividades económicas de comunicación del importe neto de la cifra de negocios, en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 221, de fecha 20 de noviembre de 2012, se procede a su subsanación:

En la página 12, en la versión en español,

— Donde dice:

«No obstante, la obligación de presentación del modelo 842 no será aplicable cuando las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Norma Foral General Tributaria hayan consignado el importe neto de la cifra de negocios en alguna declaración tributaria presentada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa».

— Debe decir:

«No obstante, la obligación de presentación del modelo 842 no será aplicable cuando las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.3 de la Norma

Foral General Tributaria hayan consignado el importe neto de la cifra de negocios en alguna declaración tributaria presentada en el Territorio Histórico de Gipuzkoa».

Igualmente, advertidos errores en la publicación del anexo (páginas 14 a 17), se procede a la nueva publicación del mismo.

**BOG Nº 57**

**25/03/2014 (V)**



**ORDEN FORAL 200/2014 de 17 de marzo del Departamento de Hacienda y Finanzas que aprueba el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014**

Por Orden Foral 200/2014 de 17 de marzo del Departamento de Hacienda y Finanzas se ha aprobado el Plan de Comprobación Tributaria para el año 2014, que incluye como anexo el Plan de Inspección del ejercicio 2014, así como los criterios generales que lo informan.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 de la Norma Foral 2/2005 de 8 de marzo General Tributaria, el Plan de Comprobación Tributaria y su anexo tienen carácter reservado. No así los criterios generales que lo informan, que se publican a continuación.

**BOG Nº 57**

**25/03/2014 (IRPF, IRYGF)**



**ORDEN FORAL 201/2014, de 18 de marzo, por la que se aprueban los modelos de autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas correspondientes al período impositivo 2013, así como las formas, plazos y lugares de presentación e ingreso.**

Al igual que en años anteriores, la finalización del año 2013 ha supuesto el cierre del período impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el consiguiente devengo del Impuesto, que con carácter general se produce el 31 de diciembre. Y como en años precedentes, corresponde ahora a los obligados tributarios liquidar este Impuesto.

La presente campaña, sin embargo, está investida de un carácter especial, toda vez que será el último período impositivo en el que el Impuesto se liquida con arreglo a lo previsto en la Norma Foral 10/2006, de 29 de diciembre. La aprobación de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, ha supuesto la derogación de su antecesora, la citada Norma Foral 10/2006, de manera que la próxima campaña se realizará bajo la vigencia de la nueva Norma Foral 3/2014.

Por otra parte, la finalización del ejercicio ha supuesto también el devengo, por primera vez, del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas, aprobado por la Norma Foral 10/2012, de 18 de diciembre. Este Impuesto ha venido a sustituir al Impuesto sobre el Patrimonio, que durante los últimos años de su aplicación, en los períodos impositivos 2011 y 2012, fue regulado a través de la Norma Foral 6/2011, de 26 de diciembre.

La autoliquidación del nuevo Impuesto se deberá realizar mediante el modelo 714, que para los períodos impositivos iniciados a partir del 1 de enero de 2013 pasa a ser el modelo de autoliquidación del Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

**BOG Nº 59**

**27/03/2014 (IRPF, IS)**



**ORDEN FORAL 223/2014, de 21 de marzo, por la que se amplía el plazo de presentación del modelo 720 durante 2014.**

Por Orden Foral 1094/2013, de 19 de diciembre, se aprobó el modelo 720, de declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, así como sus formas de presentación y diseños lógicos.

La obligación de información recogida en la citada orden foral se implanta por primera vez para 2014, con relación a los bienes y derechos situados en el extranjero de los que sea titular el obligado tributario en el año 2013.

Su artículo 5 establece que la presentación del modelo 720 se realizará entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a aquel al que se refiera la información a suministrar.

Atendiendo al rigor del régimen sancionador establecido para los casos de incumplimiento de dicha obligación de información, y la repercusión que dicho incumplimiento puede tener en los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, se estima conveniente ampliar el plazo de presentación del modelo 720, para facilitar el cumplimiento de dicha obligación en el primer ejercicio de su implantación.

**BOG Nº 61**

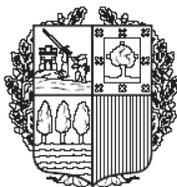
**31/03/2014 (IIEE)**



**ORDEN FORAL 21/2014, de 22 de enero, por la que se modifican las Órdenes Forales 113/2009, de 16 de febrero, y 796/2013, de 25 de septiembre, de los Impuestos Especiales.**

**CORRECCIÓN DE ERRORES**

Advertido error en la publicación en el Boletín Oficial de Gipuzkoa número 17, de fecha 28 de enero de 2014, de la Orden Foral 21/2014, de 22 de enero, por la que se modifican las Ordenes Forales 113/2009, de 16 de febrero, y 796/2013, de 25 de setiembre, de los Impuestos Especiales, por la no inclusión del anexo a que hace referencia el apartado siete del artículo 1 de la misma, se procede a su subsanación mediante la publicación del citado anexo.



**ORDEN de 25 de febrero de 2014, del Consejero de Hacienda y Finanzas, por la que se fijan precios públicos de publicaciones.**

En el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado mediante el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, se consideran precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o realización de actividades efectuadas en régimen de derecho público que no tengan la consideración de tasa.

En el artículo 31 del mismo Texto Refundido se determina que los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos se establecerán por decreto, a propuesta conjunta del Departamento competente en materia de Hacienda y del Departamento que los preste o del que dependa el órgano y ente correspondiente.

En cumplimiento de lo anterior se aprobó el Decreto 397/2013, de 30 de julio, por el que se determinan los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Euzkadi y de sus organismos autónomos, y en el punto 9 de su anexo se señalan los servicios específicos por los que el Departamento competente en materia de actividad editorial puede exigir precios públicos.

Asimismo, el artículo 21 del Decreto 67/1998, de 7 de abril, por el que se regula la actividad editorial de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma del País Vasco, establece que todas las publicaciones que se editen tendrán fijado precio de venta al público, excepto aquellas cuya totalidad de tirada se destine a distribución gratuita y/o intercambios con otras Instituciones Públicas o Privadas. Y continúa diciendo que para la determinación del precio, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y su normativa de desarrollo.

Así, en el artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco se establece que corresponde al Consejero de Hacienda y Finanzas, previo informe vinculante del Departamento competente en materia de Hacienda, fijar o modificar por Orden los precios públicos relativos a su Departamento.

# Boletín Oficial

## D E N A V A R R A

BON N° 51

14/03/2014 (V)



**ORDEN FORAL 91/2014, de 10 de marzo, de la Consejera de Economía, Hacienda, Industria y Empleo, por la que se amplían los plazos de presentación y de pago de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuya fecha de finalización debería ser el 22 de abril de 2014.**

La normativa propia de cada impuesto establece los plazos de presentación y de pago de sus correspondientes declaraciones y autoliquidaciones.

Puede decirse que, de manera general, el período fijado para la presentación de las declaraciones y autoliquidaciones, y, en su caso, del ingreso de los importes resultantes de ellas, relativas al primer trimestre o al mes de marzo de cada ejercicio es el de los primeros veinte días naturales del mes de abril. Así sucede también en el caso del periodo correspondiente al mes de enero para algunos Impuestos Especiales.

En el año 2014 se produce una circunstancia especial, ya que el plazo voluntario concluye en día festivo (20 de abril) y es inhábil el día siguiente (21 de abril). Por tanto, la fecha de finalización del indicado plazo referido al primer trimestre o al mes de marzo de este ejercicio debería ser el día 22 de abril.

No obstante, dado que también son festivos los días inmediatamente anteriores a la mencionada fecha del día 20 de abril y con la finalidad de facilitar a los sujetos pasivos el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, se amplía, con carácter excepcional, el período de presentación y pago de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias cuyo plazo termina el día 22 de abril, trasladándose la fecha de su finalización al día 24 de abril de 2014.

**ORDEN HAP/492/2014, de 27 de marzo, por la que se regulan los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas de las entidades del ámbito de aplicación de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público.**

El registro contable de facturas previsto en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, pretende ser un instrumento clave para la mejora en los procedimientos contables, a través del control contable riguroso de las facturas recibidas por las Administraciones, a efectos de lograr una mayor confianza en las cuentas públicas y de mejorar el control de la morosidad en las Administraciones públicas. Su puesta en funcionamiento no solamente contribuirá a proporcionar un mejor control del gasto público, sino también a facilitar el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago de las Administraciones Públicas.

La creación del registro contable de facturas constituye una obligación de cada una de las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, a partir de 1 de enero de 2014. A partir de dicha fecha todas las facturas que se expidan por los servicios prestados o bienes entregados a las citadas entidades, cualquiera que sea su soporte, electrónico o papel, deberán ser objeto de anotación en el correspondiente registro contable de facturas, que estará integrado o interrelacionado con el respectivo sistema de información contable de la entidad u organismo público, y gestionado por el órgano o unidad administrativa que tenga atribuida la función de contabilidad.

Para ello, las facturas recibidas en el registro administrativo deben ser anotadas por el órgano competente en el registro contable de facturas en los términos establecidos por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. Cuando se trate de facturas electrónicas, éstas se recibirán por cada entidad a través del correspondiente Punto general de entrada de facturas electrónicas, con anotación en el respectivo registro electrónico administrativo, para inmediatamente, y de forma automática, ser remitidas al registro contable de facturas que corresponda al centro gestor, entidad u organismo destinatario de la factura.

Las facturas anotadas en el registro contable de facturas serán distribuidas o puestas a disposición de los correspondientes órganos competentes para su tramitación, de acuerdo con la identificación de esos órganos o unidades que figure en la propia factura, a efectos de realizar, si procede, el procedimiento de conformidad con la entrega del bien o la prestación del servicio realizada. El trámite preliminar de aceptación o rechazo de cada factura se anotará en el registro contable de facturas, dejando constancia de la fecha en que se haya producido, así como, en caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, de la fecha de contabilización de la obligación reconocida correspondiente.

Es precisamente esta anotación continua en el registro contable de facturas de los distintos estados por los que vaya pasando la factura, desde su recepción y registro, pasando por la aceptación o rechazo y devolución de la misma por el órgano gestor, su anulación, en su caso, a instancia del presentador de la factura, y, en el caso de aprobación de la conformidad y reconocimiento de la obligación, la contabilización de la obligación reconocida y de su pago, lo que permitirá que el registro contable de facturas se convierta en un instrumento clave para el seguimiento del cumplimiento de los compromisos de pago de las entidades y organismos públicos, a la vez que sea un medio para informar a quien hubiera presentado la factura sobre el estado de la misma. Además, la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, otorga a la Intervención General de la Administración del Estado y a los órganos de control equivalentes en el ámbito autonómico y local la posibilidad de acceso al propio registro contable de facturas lo que les permitirá la elaboración de un informe anual sobre el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad.

Esta Orden tiene carácter básico y es aplicable a todas las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la ley 25/2013, de 27 de diciembre, que deberán ajustar sus registros contables de facturas a las condiciones y requisitos funcionales y técnicos establecidos en esta Orden. Adicionalmente, se regulan las especialidades del registro contable de facturas de la Administración General del Estado y de cada una de las entidades públicas estatales de naturaleza administrativa.

La presente Orden regula los requisitos funcionales y técnicos del registro contable de facturas, con el fin de garantizar la integridad, seguridad e interoperabilidad de los distintos sistemas.